



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO MÍNIMA |
| Demandante | RF ENCORE S.A.S. |
| Demandado: | LEONARDO LONDOÑO HERNANDEZ |
| Radicado | 050014003014- 2019-00777 - 00 |
| Asunto | No es de recibo notificación, requiere 317 C.G.P |

Se dispone agregar al expediente constancia de envío de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado. Se observa que la misma, no se llevó a cabo de manera correcta (PDF 010) dado que se realizó a una dirección no informada la Despacho.

Por lo tanto, deberá realizarse nuevamente la citación para la notificación personal, en debida forma, previo a continuar con el trámite respectivo.

Se incorpora al expediente renuncia al poder que realiza SEBASTIAN CUARTAS HIDALGO, dado que cumple los requisitos establecidos en el Art. 76 del C. G. del P., como apoderado de la parte demandante pdf 012. Así mismo, se reconoce personería jurídica a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, T.P. 175.761 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

En los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin que realice las diligencias tendientes a la notificación, del auto que libró mandamiento de pago, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que evacue dicha diligencia, contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete **(27) de octubre** de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO MENOR |
| Demandante | BANCO DE BOGOTA SA |
| Demandado: | ALEJANDRO EDGARD LEMOINE GAITAN |
| Radicado | 050014003014- 2020-00147 - 00 |
| Asunto | NO TOMÁ NOTA DE REMANENTES |

En atención a lo solicitado por el Juzgado 9 Civil Circuito de Oralidad de Medellín, mediante el oficio N° 613 de fecha 12 de noviembre de 2021, se tiene que no es procedente tomar nota del embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo, radicado No. 2021-00147, toda vez que, el señor JUAN CARLOS SALAZAR GIRALDO con cc. 79.521.726, no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P4

**Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7a5e27d6e7c48137d735619e1e2d8f4f04c240771a6458feb0353aff4e707d**

Documento generado en 30/01/2023 04:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**